



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



DECRETO MUNICIPAL N° 13/2021
COLCAPIRHUA, 26 DE NOVIEMBRE 2021
ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS: La necesidad de aprobar el **REGLAMENTO A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 296, DE REGULARIZACION DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS Y RESTRINGIDOS EN VIAS PUBLICAS DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**, de 24 de Marzo de 2021, para su aplicación y;

CONSIDERANDO I:

Que, el órgano deliberante del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a la propuesta del órgano ejecutivo, previo análisis y consideración de los informes técnicos y legales elaborados por los servidores públicos del Órgano Ejecutivo Municipal ha sancionado en fecha 20 de marzo de 2021, Ley Municipal Autonómica N° 296, de Regularización de Estacionamientos Tarifados y Restringidos en Vías Públicas; disposición legal que ha sido promulgada en fecha 24 de marzo de 2021.

Que, mediante Informe Técnico con Cite: G.A.M.C./S.M.A.F./T.V.T-067/2021, de fecha 26 de julio de 2021, emitido por el Sr. José Luis Vela Peláez – Encargado de Tráfico y Vialidad del GAM Colcapirhua y el Sr. Ariel Pérez Guzmán – Técnico de Tráfico y Vialidad con el visto bueno del Lic. Iván Padilla Torrez en su calidad de Secretario Municipal Administrativo Financiero por medio del cual concluye que el anteproyecto del Reglamento a la Ley Municipal N° 278 de Regularización Voluntaria de Deudas Tributarias Municipales, será de gran beneficio para la población y es factible su aplicación, motivo por la cual recomienda propugnar el anteproyecto del Reglamento a la Ley Municipal N° 278 y su posterior aprobación del reglamento.

Que, mediante Informe Técnico CITE JEF.ING. N°130/2021, de 23 de agosto de 2021, suscrito por el Lic. Willy S. Flores Ajhuacho – Jefe de Ingresos a. i. GAMC. por medio de la cual adjunta el modelo a utilizar de la Boleta de Estacionamiento tarifado a ser aprobado.

Que, el Informe Legal N° A.L./N°166 /2021, de 26 de Noviembre de 2021, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal en merito a la Ley Municipal Autonómica N° 296 de 20 de agosto de 2021, de Regularización de Estacionamientos Tarifados en Vías Públicas del Municipio de Colcapirhua y con el fin de establecer procedimiento para su correcta aplicación, recomienda al alcalde y al gabinete municipal conformado por los Secretarios Municipales, aprueben mediante Decreto Municipal de **REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 296, DE REGULARIZACION DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS Y RESTRINGIDOS EN VIAS PUBLICAS** del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, ya que el mismo no contraviene disposiciones legales en vigencia.

CONSIDERANDO II:

Que, el Art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que: ***“La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos del Gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.***

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 283 ***“El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde”***, por otra parte establece, en su Artículo 302. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **Son competencias exclusivas de los gobiernos**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



municipales autónomos, en su jurisdicción entre otras: "2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción."; 11. Áreas protegidas municipales en conformidad con los parámetros y condiciones establecidas para los Gobiernos Municipales. 15. Promoción y conservación del patrimonio natural municipal; 18. Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. 42. Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional."

Que en ese contexto, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" de 19 de Julio de 2010, en su artículo 6, párrafo 11, numeral 3, define la Autonomía como la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la misma Ley, la cual entre otras facultades implica **"Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana"**.

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010, dispone: "Artículo 34 (Gobierno Autónomo Municipal).- El gobierno autónomo municipal está constituido por: II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidas en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales por mayoría simple".

Que, el Artículo 28° de la Ley SAFCO, establece que todo servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de sus funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo; a este efecto, la responsabilidad será administrativa, ejecutiva, civil y penal. El incumplimiento u omisión de lo dispuesto en el presente reglamento, dará lugar a responsabilidades por la función pública según establece en el Capítulo V de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones conexas.

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de fecha 09 de enero de 2014, en su párrafo III artículo 38, señala que: **"Los Gobiernos Autónomos Municipales no podrán definir, organizar o validar a las organizaciones de la sociedad civil, ni a una única jerarquía organizativa que pueda atribuirse la exclusividad del ejercicio de la Participación y el Control Social, en concordancia con lo dispuesto por el Párrafo V del Artículo 241 de la Constitución Política del Estado"**.

Que, el Artículo 13, del mismo cuerpo legal con respecto a Jerarquía normativa municipal, señala que: **La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo:**

- a. **Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.**
- c. **Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.**



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Artículo 26 Numerales 2 y 10 establecen entre las Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal:

- **Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.**
- **Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales**
- **Dirigir la Gestión Pública Municipal.**

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en el Art. 3 establece que: **"(Cumplimiento obligatorio de la normativa municipal). La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos."**

Que, el artículo 31, del mismo texto legal, establece que: **Los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:**

Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito. Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural. Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal. Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que la **LEY N° 165 DE TRANSPORTE**, en el artículo 17 inc) C), establece que: **"La Autoridad competente del nivel municipal, representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral – STI, además aprueba planes y proyectos relativos al transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas"**.

Que, el artículo 22 Inc. A), D) y E) de la misma norma Legal, señala: **"Los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: Inc. A) Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano en toda la jurisdicción municipal. Inc. D) Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado. Inc. E) El transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se lo ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana"**

Que, la **Ley Municipal Autonómica N° 296/2021, de 24 de marzo de 2021**, mediante el cual se promulga la Ley Autonómica Municipal de Regularización de Estacionamientos Tarifados, prohibidos y Restringidos en Vías Públicas del Municipio de Colcapirhua, con el objeto regular y controlar las condiciones de utilización y uso de las vías públicas, con fines de estacionamiento temporal de vehículos automotores particulares, así como la disposición de paradas temporales para el servicio de transporte público de pasajeros, dentro del municipio de Colcapirhua, y la aplicación de sanciones correspondientes por su contravención, garantizando a todos los usuarios el derecho a utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de la generación de una oferta permanente y continua de espacios libres para estacionamiento, con el fin de reducir el congestionamiento y la contaminación ambiental provocado por el flujo continuo de vehículos en el centro del Municipio de Colcapirhua.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA COCHABAMBA - BOLIVIA

Ley del 15 de Abril de 1985



Que, la misma norma municipal en el párrafo II. Artículo 18, establece: *"Las tarifas por el uso del espacio público dentro la zona regulada y durante el horario establecido en el párrafo anterior serán especificados en la correspondiente Reglamentación de la presente Ley Municipal"*.

Que, el artículo 30 de la misma norma municipal, señala que: **El Órgano Ejecutivo Municipal, en coordinación con las instancias correspondientes queda encargado de elaboración y emisión de la reglamentación correspondiente (...)**

Que, en el marco legal detallado y en virtud a las potestades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, resulta de gran necesidad la reglamentación de la Ley Municipal N° 296 de 24 de marzo de 2021, a efecto de que la misma pueda ser aplicada en nuestro municipio.

POR TANTO:

En aplicación de la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez"; Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, y demás disposiciones en vigencia, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en Gabinete Municipal;

DECRETA

PRIMERO.- APROBAR el **REGLAMENTO MUNICIPAL A LA LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 296 DE REGULARIZACION DE ESTACIONAMIENTOS TARIFADOS, PROHIBIDOS Y RESTRINGIDOS EN VIAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA**, de 24 de marzo de 2021, del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, constituido en sus Siete (VII) Capítulos y Treinta y Siete (37) Artículos y sus Disposiciones Finales, que como anexo forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

SEGUNDO.- APROBAR, la **BOLETA DE ESTACIONAMIENTO TARIFADO y la BOLETA DE INFRACCIONES Y SANCIONES** que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto Municipal.

TERCERO.- Quedan encargados de su ejecución y cumplimiento de la presente disposición la Secretaria Municipal Administrativa Financiera, Dirección de Finanzas, Jefatura de Ingresos, Unidad de Tráfico y Vialidad, y todas las Unidades e instituciones involucradas en la presente disposición.

CUARTO.- Disponer que el presente Decreto Municipal, así como el Reglamento aprobado, entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

QUINTO.- Derogar y abrogar toda disposición de igual o menor jerarquía contraria a la presente disposición una vez publicada.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Ing. J. Nelson Gallinato Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA